

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 265 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 16 ABR 2015

**VISTO:**

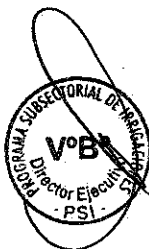
El Memorando N° 587-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 01 de abril del 2015, el Informe N° 051-2015-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del Especialista de Logística, así como los Informes N° 001-2015-MINAGRI-PSI-CE/CP N° 008-2014 y N° 002-2015-MINAGRI-PSI-CE/CP N° 008-2014 del Comité Especial, relativos a la nulidad de oficio de los actuados del proceso Concurso Público N° 008-2014-MINAGRI-PSI, convocado para la elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tecnificado Irrigación Bajo Cural, localidad de Huarnguillo, distrito de Sachaca – Arequipa - Arequipa".

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19.12.14 se convocó el Concurso Público N° 008-2014-MINAGRI-PSI para la elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tecnificado Irrigación Bajo Cural, localidad de Huarnguillo, distrito de Sachaca – Arequipa - Arequipa";

Que, el participante, Ingeniero Gonzalo Cáceres Valdivia formuló 9 consultas, las cuales fueron absueltas por el Comité Especial. Asimismo, el participante Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A, formuló 5 observaciones a las Bases así como a algunos aspectos señalados por el Comité Especial al absolver las consultas; registrando en el SEACE las Bases Integradas el 10.02.15;

Que, mediante Oficio N° D-357-2015/DSU-PAA recibido el 16.03.15, la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE comunica al Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI que, de la revisión efectuada a las Bases Integradas del Concurso Público N° 008-2014-MINAGRI-PSI registradas en el SEACE, han advertido que si bien el órgano colegiado absolvió determinados cuestionamientos a las Bases, entre ellos la observación N° 3, al momento de la integración transcribió en el texto original de los requerimientos técnicos mínimos del consultor lo correspondiente a la absolución de las consultas y observaciones, dando mayor detalle de lo expuesto en el Anexo N° 1 que adjuntan. Adicionalmente, señala que considerando la forma como el Comité Especial integró las Bases, es necesario remitirnos al artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que lo establecido en las Bases obliga a todos los postores y a la Entidad convocante, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 59° de su Reglamento. En ese contexto, se remite a la Opinión N° 052-

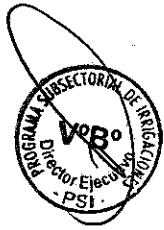


2010/DTN que precisa que, si al integrar las Bases de un proceso se omite incluir la aclaración, precisión, o modificación correspondiente a alguna de las consultas formuladas por los participantes, se configuraría un defecto en las Bases integradas que determinaría su invalidez, correspondiendo al titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso de selección para retrotraerlo hasta la etapa de integración. Asimismo, requiere que el PSI disponga i) La revisión, evaluación y análisis de las Bases integradas, ii) Se determine si el Comité Especial a cargo del proceso integró correctamente las mismas, iii) Si éstas resultan objetivas, claras y precisas; y iv) de ser el caso, se disponga la adopción de las medidas correctivas que resulten pertinentes, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley;

Que, mediante Informes N° 001-2015-MINAGRI-PSI-CE/CP 008-2014 y N° 002-2015-MINAGRI-PSI-CE/CP 008-2014, el Comité Especial señala, entre otros aspectos, que: a) El Concurso Público N° 008-2014-MINAGRI-PSI concluyó con la buena pro otorgada al Consorcio Alternativo Uno, el que se encuentra consentido y sin ningún recurso de apelación presentado por los participantes, recomendando continuar con el procedimiento administrativo correspondiente; b) Que se absolvieron los cuestionamientos; c) Que *"el OSCE reconoce que "si bien el Comité Especial a cargo del proceso absolvió determinados cuestionamientos a las Bases...", no podría configurarse la figura de OMISIÓN de incluir la aclaración, precisión o modificación correspondiente a algunas de las consultas formuladas por los participantes se configuraría un defecto en las Bases Integradas que determinaría su invalidez. Por lo tanto no es ESTE un caso en el que se deba declarar la nulidad del proceso para retrotraerlo, pues no se cumple con el requisito que indica la Opinión N°052-2010/DTN"* ; d) Que las supuestas debilidades en la integración de Bases, que señala el OSCE, no ameritan detener, retrasar o paralizar el proceso de firma del contrato; por lo que, no debe declararse la nulidad del proceso;

Que, en el Informe N° 051-2015-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del Especialista en Logística, en su condición de órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, señala que señala que a) El Comité Especial dio cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 59° del Reglamento, al integrar las Bases Administrativas incorporando todas las aclaraciones a las consultas y observaciones presentadas por los participantes; b) El OSCE no ha determinado a través de ningún documento normativo, el modo de incorporar en las Bases Integradas las modificaciones a raíz de un pliego de absoluciones de consultas u observaciones, por lo tanto el procedimiento utilizado por el Comité no se encuentra prohibido; c) Que el dispositivo invocado en el Oficio del OSCE, correspondiente a la Opinión N° 052-2010/DTN no es aplicable al presente caso, toda vez que sufrió modificaciones; d) Que el Comité cumplió con los principios de imparcialidad, eficiencia y publicidad;

Que, mediante Informe Legal N°249-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 15.04.15, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que i) El Comité Especial al integrar las Bases transcribió el escaneado en bloque de las consultas y observaciones formuladas por los participantes, así como, sus absoluciones, en el texto original de las Bases, sin efectuar las modificaciones pertinentes al texto de éstas; ii) Dicho mecanismo de integración impide advertir como finalmente quedan reguladas las reglas del proceso relacionadas a los extremos materia de consultas y/u observaciones; iii) Las Bases Integradas del proceso contienen aspectos y/o reglas que no resultarían precisas ni objetivas, afectando la participación de los postores por su posible descalificación y desincentivando su participación; iv) Según lo dispuesto en el artículo 59°, las Bases Integradas son las reglas definitivas del proceso que guiará la actuación de los postores, en el que deben incorporarse obligatoriamente las modificaciones producidas como consecuencia de las consultas y observaciones; v) En atención al principio de transparencia, corresponde que las Bases Integradas, al





## Resolución Directoral N° 265 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

constituirse en las reglas definitivas del proceso deben ser objetivas, claras y precisas; vi) En la integración de las Bases puesta en práctica por el Comité Especial del CP N° 008-2014-MINAGRI-PSI no se ha observado lo establecido en el artículo 59° del Reglamento, así como tampoco el principio de transparencia consagrado en el artículo 4° de la Ley, incurriendo así en causal de nulidad, toda vez que nos encontraríamos ante los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Ley, lo que ameritaría la declaración de la nulidad de los actos viciados, correspondiendo al Titular de la Entidad declarar de Oficio la Nulidad del Concurso Público N° 008-2014-MINAGRI-PSI, retro trayéndolo hasta la etapa de integración de Bases;

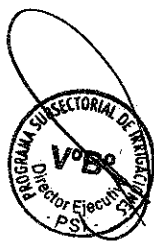
Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad: cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la presente nulidad se sustenta en la vulneración del artículo 4° de la Ley de Contrataciones y del artículo 59° de su Reglamento, lo que se enmarca en los supuestos antes descritos en el citado artículo 56° de la Ley, por lo que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio;

Que, la declaración de nulidad, es sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de los miembros del Comité Especial; por lo que, estando a lo informado por el Especialista de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, corresponde remitir copia de lo actuado a la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro del marco de sus competencias;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** de oficio la nulidad del Concurso Público N° 008-2014-MINAGRI-PSI convocado para la elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tecnificado Irrigación Bajo Cural, localidad de Huarnguillo, distrito de Sachaca – Arequipa - Arequipa", disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de integración de Bases.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO ALTERNATIVA UNO, al Comité Especial, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
Edon. William Pabla Soria Ruiz  
Director Ejecutivo

